



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibidem, dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085 adelantado contra la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada denominado CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, ubicado en la Carrera 19 N° 19B-45 Sur piso 2 de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, con licencia aprobada mediante la Resolución N° 15-015 del 12 de julio de 2013.

2. HECHOS

2.1 El centro de idiomas de la Universidad Militar Nueva Granada mediante escrito identificado bajo el radicado E-2015-138959 del 31 de agosto de 2015 solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito verificar los certificados expedidos por el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL ya que al parecer presentaban inconsistencias relacionadas con periodos, intensidad horaria y programas registrados en el SIETDH. (Folio 19).

2.2. Con base en la solicitud referida la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño practicó visita administrativa a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL el 10 de septiembre de 2015, en la cual advirtieron los siguientes hallazgos:

"Teniendo en cuenta los resultados de la visita practicada y verificado el hecho de que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 2 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

efectivamente el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL ofrece publicidad engañosa y ofrece el servicio de HOMOLOGACION DE ESTUDIOS CON EDUCACION SUPERIOR, sin el lleno de requisitos, la SUPERVISION DE EDUCACION DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO solicita a la DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ, ABRIR INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL "CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL2, INSTITUCIÓN DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, UBICADA EN LA CARRERA 19 N° 19B-45 SUR PISO 2, teléfono 6040061, de la localidad Antonio Nariño y dirigida por el señor JOSÉ ARNULFO PEDRAZA". (Folios 2 a 5).

2.3. Mediante radicado I-2015-50042 del 18 de septiembre de 2015, la Dirección Local de Educación Antonio Nariño remitió a este Despacho los documentos pertinentes con el fin de establecer si existía mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folio 1).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 110 del 30 de marzo de 2016, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito inició averiguaciones preliminares contra el establecimiento educativo de la referencia. (Folios 29 a 32).

3.2. El 20 de abril de 2016, la señora ANA CECILIA GALVIS TORRES acudió ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito con el fin de ampliar las recomendaciones que le dio al establecimiento CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL en el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia, en la Dirección Local de Educación Antonio Nariño. (Folios 36 y 37).

3.3. El 25 de abril de 2016 el señor JOSÉ ARNULFO PEDRAZA PÉREZ, en su calidad de rector del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL rindió diligencia de declaración juramentada ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (Folios 47 a 49).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 3 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

3.4. El 2 de agosto de 2016 la Dirección Local de Educación Antonio Nariño practicó visita administrativa a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL (Folios 62 a 64) con el fin de verificar los hechos denunciados por la Universidad Cooperativa a través del radicado E-2016-127038 del 19 de julio de 2016. (Folios 68 a 71).

3.4. Mediante Auto N° 054 del 14 de febrero de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la institución CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 104 a 111).

3.5. Mediante Auto N° 057 del 14 de febrero de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito formuló cargos contra la institución CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 114 a 125).

3.6. Mediante radicado E-2017-91944 del 19 de mayo de 2017 el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL presentó escrito de descargos. (Folios 129 a 155).

3.7. Mediante Auto N° 642 del 18 de octubre 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito corrió traslado por el término de diez días al CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, con el fin que rindiera alegatos de conclusión. (Folio 471).

3.8. Mediante escrito identificado bajo el radicado E-2017-191846 del 3 de noviembre de 2017, el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL presentó alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia. (Folio 473).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Pruebas Documentales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 4 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

- 4.1.1. Solicitud de investigación al CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folio 1).
- 4.1.2. Acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo el 10 de septiembre de 2015 por parte de la Dirección Local de Educación Antonio Nariño. (Folios 2 a 5).
- 4.1.3. Certificados emitidos por el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL y suscrito por el rector JOSÉ ARNULFO PEDRAZA PÉREZ. (Folios 12 a 15).
- 4.1.4. Copia Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. (Folio 16).
- 4.1.5. Queja interpuesta por el centro de idiomas de la Universidad Militar Nueva Granada e identificada bajo el radicado E-2015-138959. (Folio 19).
- 4.1.7. Acta de visita administrativa practicada al establecimiento CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL el 2 de agosto de 2016 por parte de la Dirección Local de Educación Antonio Nariño. (Folios 62 a 64).
- 4.1.8. Queja identificada bajo el radicado E-2016-127038 del 19 de julio de 2016 interpuesta por la Universidad Cooperativa de Colombia. (Folios 68 y 73).
- 4.1.9. Respuesta de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL ante la queja de la Universidad Cooperativa de COLOMBIA. (Folios 88 a 91).
- 4.1.10. Oficio identificado bajo el radicado S-2014173234 del 16 de noviembre de 2014, suscrita por la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación. (Folio 92).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 5 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

4.1.11. Acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL el 10 de septiembre de 2015. (Folios 98 a 101).

4.1.12. Escrito identificado bajo el radicado E-217-91944 del 19 de mayo de 2017 (Folios 129 a 155) suscrito por el rector del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL y al que se anexan los documentos que se enuncian a continuación:

4.1.12.1. Certificado de existencia del CENTRO DE IDOMAS GLOBAL. (Folios 158 a 160).

4.1.12.2. Certificados del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 161 a 169).

4.1.12.3. Matriculas A1 y A2 año 2015. (Folios 170 a 180).

4.1.12.4. Matriculas A1 y A2 año 2016. (Folios 181 a 188).

4.1.12.5. Matriculas A1 y A2 año 2017. (Folio 189).

4.1.12.6. Matriculas B1 y B2 año 2017. (Folio 190).

4.1.12.7. Certificados A1 y A2 año 2015. (Folios 191 a 195).

4.1.12.8. Certificados B1 y B2 año 2015. (Folios 196 a 200).

4.1.12.9. Certificados A1 y A2 año 2016. (Folios 201 a 204).

4.1.12.10. Certificados B1 y B2 año 2016. (Folios 205 a 211).

4.1.12.11. Certificados A1 y A2 año 2017. (Folio 212).

4.1.12.12. Certificados B1 y B2 año 2017. (Folio 213).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 6 DE 29

Continuación de la Resolución

057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

4.1.12.13. Información general del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 223 a 238).

4.1.12.14. Requerimientos de diferentes localidades al CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 239 a 266).

4.1.12.15. Copia fallos judiciales. (Folios 275 a 469).

4.1.13. Escrito de alegatos de conclusión identificado bajo el radicado E-2017-191846 del 3 de noviembre de 2017. (Folio 473).

4.2 Prueba Testimonial:

4.2.1. Diligencia de declaración juramentada de la señora ANA CECILIA GALVIS TORRES, para ampliar información sobre el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL en su calidad de supervisora de educación de la Dirección Local de Educación Antonio Nariño. (Folios 36 y 37), al respecto manifestó lo siguiente:

"(...) en septiembre de 2015 realice visita a la institución Centro de Idiomas Global con el fin de atender la solicitud hecha por la señora Ángela Forero directora del Centro de Idiomas de la Universidad Militar Nueva Granada (...) se le advirtió que no podía hacer publicidad ofreciendo servicios que conforme a la ley no podía ofertar como es el caso de prometer homologaciones de los estudios que allí imparte con instituciones de educación superior (...) quisiera puntualizar la investigación solicitada se centra en dos presuntos hechos contrarios a la ley: - publicidad engañosa y- ofrecer homologación de estudios de educación superior sin el lleno de los requisitos por parte del Centro de Idiomas Global institución de educación para el trabajo y desarrollo humano. (...) "

4.2.2. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor JOSÉ ARNULFO PEDRAZA PEREZ, rector del establecimiento CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 47 a 49), al respecto manifestó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 7 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

"(...) primero que todo la señora llevo en una actitud agresiva solicitando copia de la publicidad a lo cual le respondi que en el momento no la tenia disponible y que estábamos esperando que nos llegara la publicidad de impresión, ella insistió que teníamos que mostrarle algo y se le presentó una publicidad interna que se manejó con la Universidad Cooperativa (...) se le informó sobre el trabajo que se estaba realizando en la universidad y sobre la formación que estábamos impartiendo al público en general incluido estudiantes de otras universidades como lo hacen otras instituciones ella llamo la atención sobre la forma como se presentaba el reporte de calificaciones y se le informó que así lo requería la universidad cooperativa para homologarle a los estudiantes sus niveles de inglés como requisito de grado para los estudiantes de la universidad, ella allegó copias de algunas certificaciones emitidas a estudiantes de la universidad militar (...) en reunión sostenida con la Directora del centro de idiomas de la Universidad Militar se le manifestó la forma como se estaban capacitando los estudiantes aunque ya habían enviado su queja a la SED, la Universidad Militar no presenta aprobación de la SED para capacitar los estudiantes en idiomas como requisito de educación para el trabajo y el desarrollo humano, manejando 40 horas por nivel y no cumpliendo con el requisito del Decreto 4904 de 2009 y de la guía 29 del Ministerio donde exige que por lo menos se maneje 90 horas para A1, 110 horas para A2, 175 horas para B1 y 200 horas para B2(...)

(...) por otra parte eleve la consulta AL Dr. Santiago Luna del Ministerio de Educación el cual me respondió que la aprobación de las homologaciones estaba bajo el criterio de cada universidad aprobar o desaprobar dentro de su autonomía universitaria (...)

(...) de otra parte no hay documento de la SED donde manifieste la forma de calificar para los centros de idiomas, con respecto a una sede que figuraba en la publicidad de Teusaquillo se refería a un punto de información para los estudiantes de la universidad cooperativa en la sede social del Club Diagonal 40ª N° 14-35 donde recibimos visita de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo se verificó y se archivó el proceso ya que allí no se impartía ningún tipo de formación (...)

(...) en el momento actual nos encontramos en proceso de auditoria interna y solicitando la visita de CELAC, para nuestra respectiva aprobación institucional y de programas.

PREGUNTADO: MANIFESTAR QUE PASO CON LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 8 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

MILITAR QUE NO LES APROBARON LAS HOMOLOGACIONES QUE USTED OFRECIA EN SU INSTITUCION. **CONTESTO:** a cada uno de ellos se les hizo reintegro económico y se les manifestó que la Universidad no estaba homologando los estudios del Centro de Idiomas Global, aunque la mayoría de ellos se acercaron a la universidad les ofrecieron un curso corto y un examen el cual aprobaron y ya se encuentran homologados algunos (...)

5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Mediante Auto N° 057 del 14 de febrero de 2017 (Folios 114 a 125), se formuló el siguiente cargo en contra la institución educativa denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL:

"CARGO PRIMERO: Se le endilga al establecimiento educativo, presuntamente ofrecer publicidad engañosa, consistente en avisos publicitarios que contenían las siguientes irregularidades: (i) El nombre de la institución no correspondía con el autorizado por la Secretaría de Educación, mediante Resolución N° 15-015 del 12 de julio de 2013; (ii) Se registró una sede de la institución en la Localidad de Teusaquillo, sin contar con autorización; (iii) La institución aduce tener convenios internacionales; (iv) los certificados expedidos por la institución objeto de investigación, no corresponden con los programas autorizados, pues no se facultó al establecimiento educativo para expedir certificados de speaking, writting, listenning, tc; conductas con las que se infringe lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994; y los artículos 2.3.2.1.9, artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015."

Normas Presuntamente Infringidas: El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, que establece:

"Artículo 138°.- Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.



Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.*

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño." (Subraya fuera de texto).

El artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 que establece:

"ARTÍCULO 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 10 DE 29

Continuación de la Resolución

057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado."

El artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015 que establece:

"ARTÍCULO 2.6.6.1. Publicidad. Las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano deben mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.

Dichas instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.

Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional.

La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992."

"CARGO SEGUNDO: Se le endilga a la institución educativa, ofrecer al parecer el servicio de homologación de estudios con educación superior, sin el lleno de los requisitos legales; contraviniendo lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1064 de 2006 y artículo 2.6.4.13 del Decreto 1075 de 2015."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 11 DE 29

Continuación de la Resolución 057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

Normas Presuntamente Infringidas: El artículo 7 de la Ley 1064 de 2006, que establece:

“Artículo 7°. Los programas conducentes a certificado de Aptitud Ocupacional impartidos por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podrán ser objeto de reconocimiento para la formación de ciclos propedéuticos por las Instituciones de Educación Superior y tendrán igual tratamiento que los programas técnicos y tecnológicos.”

Artículo 2.6.4.13 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.6.4.13. Articulación con la educación superior. Los programas de formación laboral y de formación académica ofrecidos por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1064 de 2006, podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación por ciclos propedéuticos.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 749 de 2002, para ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de educación superior facultadas para ello, es necesario reunir los siguientes requisitos:

a). Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años, b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional - CAP expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Sin embargo, para continuar con el propedéutico e ingresar a los diferentes programas de educación superior tecnológica y profesional por ciclos, además de los requisitos que señale cada institución, se deben cumplir los siguientes:

a). Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 12 DE 29

Continuación de la Resolución

057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

b). Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional."

6. DESCARGOS

6.1. Mediante escrito identificado bajo el radicado E-2017-91944 del 19 de mayo de 2017, la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL presentó escrito de descargos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio en el cual señaló lo siguiente:

"(...) hicimos promoción de los programas autorizados por la Universidad Cooperativa en su club, porque cumplimos con todos los requisitos de la secretaria de Educación de Bogotá, y es avalado, cumplimos con todo con los requisitos que la universidad exigía para el momento de la solicitud de la homologación de cada estudiante (...)

(...) La universidad no está avalada por el ministerio de educación ni por la secretaria de educación de la localidad para dictar cursos de inglés, no tienen aprobación de los niveles A1, A2 y B1, no suben los niveles al SIET (...)

(...) QUINTO. QUE EL CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL OFRECE PUBLICIDAD ENGAÑOSA. La denominación o nombre del programa debe corresponder al campo de formación al que aplica, al contenido básico de formación e identificarse como programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para el caso de los programas de formación laboral la denominación o nombre debe estar asociado con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones la denominación de programas de formación laboral deben estar referenciados o asociados con las denominaciones de las ocupaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, pero no necesariamente deben tomar textualmente el nombre de la ocupación(...) El Decreto Único Reglamentario del Sector



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 13 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

Educación 1075 de 26 de mayo de 2015 establece que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano no pueden utilizar nombres de programas del campo de la educación superior.

De otra parte no hay documento alguno oficial que nos exprese tácitamente como se deben expedir las constancias/ certificaciones ya que la situación expresada por la Secretaria es que estamos entregando las constancias/certificados con el nombre autorizado por ellos y de no ser permitido de nuestra parte no discriminar las notas parciales por competencias como lo venimos haciendo y que en derecho deberá haber sido expresado por la supervisión local para corregir dicho inconveniente procedimental (...)

(...) en conexidad con lo anterior coexiste el principio de la confianza legítima conforme al cual tanto las entidades públicas como las privadas encargadas de un servicio público como el de la educación, no pueden modificar inopinada o repentinamente las reglas que rigen la relación con los estudiantes, ya que con ello se desecha la expectativa legítima que estos tienen para con las autoridades académicas (...)

(...) SEXTO. El nombre de la institución no corresponde con el autorizado por la Secretaria de Educación, mediante Resolución N° 15-015 del 12 de julio de 2013. El nombre de la institución es Centro de Idiomas Global y/o Global Languages Center Matricula N° 02368393 del 23 de septiembre de 2013, permite usar los dos nombres asociados para efectos comerciales. De otra parte, como es posible que se centre este tipo de acusaciones solo sobre nuestro centro de formación cuando por "derecho a la igualdad funcionen instituciones educativas que cuentan con una buena cantidad de sedes y con los siguientes nombres en inglés aprobados por ustedes (...)

(...) SÉPTIMO. La institución no contiene Convenios Internacionales. Contamos con Convenios Internacionales con las siguientes organizaciones: ITS Instructional Technology Services – Miami (Florida) CI Canadá (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 14 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

(...) OCTAVO. Se ofrece el servicio de educación los sábados y domingos sin contar con la autorización por parte de la Secretaría de Educación. Desde el mismo comienzo a la presentación de nuestro proyecto educativo institucional tuvimos inconvenientes con la supervisora Ana Cecilia Galvis de la localidad Antonio Nariño para la aprobación de nuestro proyecto (...)

(...) NOVENO. Se registra una sede de la institución en la localidad de Teusaquillo, sin contar con autorización. La supervisora Blanca de la localidad de Teusaquillo tuvo la oportunidad de revisar lo que se encontró en Teusaquillo y fue un stand para un grupo de estudiantes de la Universidad Cooperativa, invitados por la Dra. Claudia Archila directora del Centro de Idiomas denominado Open Lingua. Proceso que fue archivado tal como se manifestó y entregó copia el día 25 de abril de 2016, vale la pena observar que no tenemos homologación con ninguna universidad que el documento adquirido con argucias por la supervisora Ana Cecilia Galvis era un boceto que se estaba estudiando para desarrollar una posible publicidad si éramos aceptados por la Universidad Cooperativa como una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano aprobada por la Secretaría de Educación en sus programas de idiomas (...)

(...) de igual forma sucedió con la Universidad Militar como lo demuestran los descargos que se hicieron personalmente en la 25 de abril de 2016 donde se demuestra que el problema con las universidades no es que hablemos de homologación sino de que los ingresos se vayan para otros sitios y la educación deje de ser un negocio para ellos (...)"

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

7.1. Mediante escrito identificado bajo el radicado E-2017-191846 del 3 de noviembre de 2017 (Folio 473), la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL presentó alegatos de conclusión dentro del procedimiento sancionatorio administrativo de la referencia, señalando lo siguientes:



Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

"(...) En respuesta al comunicado enviado el 19 de octubre de 2017 S-2017-171106 y que llegó por correo servientrega a nuestro CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL el día 1 de noviembre de 2017, donde se me comunica que a través del auto N° 642 del 18 de octubre de 2017, se ordena correr traslado para alegatos de conclusión (...)"

Además, paso a informar que me encontrare fuera del país del 2 al 30 de noviembre del presente, realizando actividades laborales académicas de acuerdos internacionales para educación en idiomas (...)"

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. COMPETENCIA:

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171¹ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2² y 2.3.7.4.1³, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017⁴ esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra la

¹ "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)"

² ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)"

³ RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...)"

⁴ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 16 DE 29

Continuación de la Resolución

057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL.

8.3. CASO CONCRETO:

8.3.1. Primer Cargo Formulado: *"Se le endilga al establecimiento educativo, presuntamente ofrecer publicidad engañosa, consistente en avisos publicitarios que contenían las siguientes irregularidades: (i) El nombre de la institución no correspondía con el autorizado por la Secretaría de Educación, mediante Resolución N° 15-015 del 12 de julio de 2013; (ii) Se registró una sede de la institución en la Localidad de Teusaquillo, sin contar con autorización; (iii) La institución aduce tener convenios internacionales; (iv) los certificados expedidos por la institución objeto de investigación, no corresponden con los programas autorizados, pues no se facultó al establecimiento educativo para expedir certificados de speaking, writting, listenning, etc; conductas con las que se infringe lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994; y los artículos 2.3.2.1.9, artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015."*

En primera instancia se observa que de la forma en la que se encuentra formulado el primer cargo contra la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, se está frente a cuatro situaciones particulares, las cuales se configuran en publicidad engañosa. En consecuencia, deberá entrarse a verificar la ocurrencia de cada una de ellas con el fin de establecer si efectivamente la institución incurrió o no en publicidad engañosa.

Previo a verificar la ocurrencia de cada una de estas situaciones es preciso advertir de manera general a la institución que, de conformidad con el escrito de descargos presentado por la misma, esta instancia no resulta competente para establecer la responsabilidad que le pudiera ser imputable a alguna de las instituciones de educación superior a las que se hace referencia en el mismo por los hechos objeto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 17 DE 29

Continuación de la Resolución

057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

investigación;⁵ por tanto, este Despacho procederá a pronunciarse única y exclusivamente sobre el actuar del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL frente a los dos cargos endilgados a través del auto N° 057 del 14 de febrero de 2017.

Teniendo esto claro, resulta oportuno entrar a establecer la ocurrencia de cada una de las situaciones que fueron planteadas como posibles actos de publicidad engañosa por parte de la institución CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL.

1. El nombre de la institución no correspondía con el autorizado por la Secretaría de Educación, mediante Resolución N° 15-015 del 12 de julio de 2013: Una vez revisado el acto administrativo por medio del cual se otorgó licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se observa que el nombre bajo el cual se le concedió licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño se circunscribe únicamente a la denominación CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL.

⁵ Ley 30 de 1992. "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior". "Artículo 33. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la presente ley. La suprema inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior será ejercida por el Gobierno Nacional con la inmediata asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y con la cooperación de las comunidades académicas, científicas y profesionales, de las entidades territoriales y de aquellas agencias del Estado para el desarrollo de la ciencia, de la tecnología, del arte y de la cultura."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 18 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

En este orden de ideas, es importante revisar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015 referente al tema de publicidad de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano en el cual se advierte:

"(...) sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida (...)"

Ahora, teniendo en cuenta dicha restricción impuesta legalmente según la cual los establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano solo podrán emplear las expresiones contenidas en dichos actos administrativos, es procedente verificar de conformidad con el material probatorio obrante dentro del expediente cuales eran las expresiones empleadas por la institución dentro de material publicitario.

En los folios 12 a 16 del expediente se tienen constancias de estudio expedidas por el establecimiento y suscritas por el señor JOSÉ ARNULFO PEDRAZA, en las cuales se emplea la denominación de GLOBAL LANGUAGE CENTERS. Asimismo, es empleada en los membretes de toda la papelería expedida por la institución, como es posible evidenciarlo en el escrito de descargos presentado dentro de la investigación del asunto visible a folios 129 a 155 del expediente. A su vez, en el volante visible a folio 168 en el cual se hace referencia a las Resoluciones 015 y 016 de 2013, por medio de las cuales se concedió licencia de funcionamiento y se registraron los programas del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL.

Por consiguiente, está probado que dentro de la publicidad expedida por el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL se ha empleado la expresión GLOBAL LANGUAGE CENTERS para hacer referencia a la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano y los programas ofertados por la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 19 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

En consecuencia, es cierto que se utilizó un nombre de institución que no fue autorizado por la licencia de funcionamiento concedida a través de la Resolución N° 015 del 12 de julio de 2013, ya que este solamente había autorizado la denominación CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, por tanto, efectivamente se contravino lo dispuesto en el artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015 ya que se empleó una denominación no autorizada ni en la licencia de funcionamiento ni en el registro de programas.

Por último, es importante advertir al investigado que no le asiste razón en lo que hace referencia a su afirmación en la cual apela al derecho a la igualdad con el fin de emplear alguna denominación en inglés, pues debe tenerse en cuenta que cada caso es particular y puede que, dentro de la licencia de funcionamiento y registro de programas de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano por el referidas, si haya quedado contenida alguna denominación en inglés.

2. Se registró una sede de la institución en la Localidad de Teusaquillo, sin contar con autorización: Con relación a dicha afirmación se tiene a folio 11 del expediente un volante en el cual la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano empleando la denominación de GLOBAL LANGUAGE CENTERS afirma tener una sede en la localidad de Teusaquillo en la Diagonal 40ª N° 14-35 a parte de la sede académica ubicada en la localidad de Antonio Nariño.

Asimismo, se observa que dentro del expediente reposa copia de la Resolución N° 13020 del 20 de enero de 2015, expedida por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, que goza de presunción de legalidad, mediante la cual se ordenó el cierre de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la referencia, de la sede ubicada en la localidad de Teusaquillo por no contar con la licencia de funcionamiento requerida para ello.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 20 DE 29

Continuación de la Resolución

057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

De otra parte, en el escrito de descargos el investigado advirtió que en la dirección referida en la localidad de Teusaquillo había operado una sede como tal de la institución sino un stand informativo para los estudiantes de la Universidad Cooperativa (Folio 145), por consiguiente, si se distribuyeron volantes informativos que hacían alusión a una sede de la institución ubicada en esa dirección.

En consecuencia, con dicha referencia se incurrió en publicidad engañosa por parte de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL ya que se mencionó una sede que no contaba con licencia de funcionamiento. En esta medida, el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL contravino lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 en lo que hace referencia a las novedades relativas a la apertura de nueva sede y la exigencia de licencia de funcionamiento en la que se autorizara su funcionamiento.

3. La institución aduce tener convenios internacionales: Al respecto el investigado mencionó dentro del escrito de descargos que los convenios internacionales celebrados por la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL podían ser verificados a través de la página www.cicanada.com ya que el convenio había sido celebrado con esta organización de carácter internacional.

No obstante, es importante recordar que en aquellos casos en los que una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano pretenda celebrar algún tipo de convenio deberá informar a la autoridad competente de ello, de manera que se autorice por parte de esta el registro del respectivo programa en convenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 21 DE 29

Continuación de la Resolución

057

14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

Dentro del caso objeto de investigación se observa que no se efectuó ninguna modificación en el registro del programa que acredite la autorización para ofrecer esta modalidad en la prestación del servicio público de educación al CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, y en este sentido, no resulta posible realizar publicidad de un servicio que no cuenta con el registro ni autorización correspondiente.

En efecto, en el volante del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL visible a folio 11 del expediente se observa que se hace referencia a que la institución cuenta con convenios internacionales, con lo cual se podría estar induciendo al error a los posibles educandos ya que a la fecha no existe ningún acto administrativo en el cual conste el registro del programa en modalidad de convenio de conformidad con lo exigido en el artículo 2.6.4.14. del Decreto 1075 de 2015.⁶

Por consiguiente, con el empleo de dicha denominación la institución CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL contravino el artículo referente a publicidad de los establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano, puesto que empleo denominaciones que no se encontraban autorizadas en ningún acto administrativo expedido al plantel.

“ARTÍCULO 2.6.4.14. Apertura de programas en convenio. Cuando dos o más instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano decidan ofrecer un programa de formación laboral o de formación académica en convenio, deberán solicitar el respectivo registro de manera conjunta. Obtenido el registro, el Certificado de Aptitud Ocupacional que expidan deberá ser otorgado conjuntamente.”

Lo dispuesto en este artículo aplicará también a los convenios suscritos por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano con instituciones educativas extranjeras que conforme a la legislación del respectivo país estén autorizadas para ofrecer este tipo de programas.”

En este caso el Certificado de Aptitud Ocupacional será otorgado conjuntamente o por la institución colombiana y expresará que el programa se ofreció y desarrolló en convenio con la institución extranjera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 22 DE 29

Continuación de la Resolución

057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

4. Los certificados expedidos por la institución objeto de investigación, no corresponden con los programas autorizados, pues no se facultó al establecimiento educativo para expedir certificados de speaking, writting, listenning, etc: Con relación a esta última situación debe recordársele al investigado que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano de conformidad con el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, solamente se encuentran autorizadas para expedir certificados de aptitud ocupacional.

"ARTÍCULO 2.6.4.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
2. Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado."

En consecuencia, el establecimiento CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL no se encuentra autorizado para expedir certificaciones diferentes a las contempladas en la disposición legal antes referida. Ahora, una vez revisadas las certificaciones expedidas por la institución y que se encuentran a folios 12 a 15 del expediente se tiene que no se corresponde a un certificado de aptitud ocupacional, ya que se desagregan ítems por competencias tales como: speaking, writing, listening, Reading



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 23 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

y una nota final; los cuales no se ajustan a las certificaciones que se encuentra autorizada para expedir la institución objeto de investigación.

Por esta razón, se tiene que efectivamente la institución incurrió en la expedición de certificaciones que no se ajustan a su naturaleza ni tampoco a los programas que tenía autorizados para aquel entonces. Sin embargo, debe señalarse que dentro del auto de formulación de cargos no se estableció como norma presuntamente vulnerada el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 que se refiere a los certificados de aptitud ocupacional, sino que, por el contrario, se afirmó que la expedición de los mismos encajaba en la expedición de publicidad engañosa lo cual no resulta cierto, ya que estos no pueden ser catalogados como material publicitario.

En esta medida, no puede endilgársele responsabilidad al establecimiento educativo por la expedición de certificados en forma indebida ya que al momento de formular los cargos se ajustó la conducta a una modalidad de publicidad engañosa, afirmación que no resulta cierta, ya que debió endilgarse como una conducta diferente con la cual se vería transgredido el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

8.3.2. Segundo Cargo Formulado: *"Se le endilga a la institución educativa, ofrecer al parecer el servicio de homologación de estudios con educación superior, sin el lleno de los requisitos legales; contraviniendo lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1064 de 2006 y artículo 2.6.4.13 del Decreto 1075 de 2015."*

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional para que una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano pueda celebrar un convenio con una institución de educación superior y se reconozca la formación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 24 DE 29

Continuación de la Resolución

057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

recibida por esta última, debe cumplir con los requisitos⁷ que se enuncian a continuación:

1. Tener licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación.
2. Que el programa cuente con el registro otorgado por la Secretaría de Educación.
3. Que el programa cuente con certificación de calidad bajo las normas técnicas NTC 5580, 5581, 5663, 5664, 5665 o 5666, según se trate.
4. Contar con certificación de calidad institucional bajo la norma técnica NTC 5555.
5. Que el programa de la institución de educación superior cuente con registro calificado y se ofrezca por ciclos propedéuticos.
6. Que los alumnos cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 749 de 2002.

Teniendo esto claro, en primer lugar, debe señalarse que dentro de los actos administrativos expedidos al establecimiento no se tiene alguno que se refiera al registro de convenio suscrito por la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL con alguna de las instituciones de educación superior a las que hizo referencia el investigado en el escrito de descargos.

De igual manera una vez revisada el acta de visita administrativa practicada al plantel el 10 de septiembre de 2015 se tiene que los profesionales de inspección y vigilancia conceptuaron:

"(...) 5. La institución NO PUEDE OFRECER EL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS con Educación Superior porque NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1064 de 2006 según lo ratifica el Decreto 1075 (...)"⁸

⁷ Folios 17 y 18.

⁸ Folio 100.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 25 DE 29

Continuación de la Resolución

057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

Por ende, al no cumplir con los requisitos previstos legalmente para poder optar por la celebración de un convenio con una institución de educación superior y al no existir ningún acto administrativo expedido por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño en virtud del cual se le autorice para ello, no resulta viable que la institución pueda afirmar en sus piezas publicitarias que cuenta con el servicio de homologación de estudios de educación superior.

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que efectivamente se emitieron piezas publicitarias en las cuales se afirmó que la institución CENTRO IDIOMAS GLOBAL contaba con el servicio de homologación con educación superior, configurándose en un acto de publicidad engañosa y contraviniendo lo dispuesto por el artículo 2.6.4.13 del Decreto 1075 de 2015 ya que como se afirmó previamente, el establecimiento a la fecha no cuenta con un convenio vigente.

En conclusión, de conformidad con los argumentos señalados previamente la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL es responsable de las dos conductas endilgadas en el auto N° 057 del 14 de febrero de 2017 y en esta medida resulta procedente imponer alguna de las sanciones señaladas en el mismo.

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que se evidenció que el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, incumplió con lo establecido en el artículo 2.6.4.13. del Decreto 1075 de 2015, es preciso tener presente la siguiente normatividad:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 26 DE 29

Continuación de la Resolución

057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

De igual manera, es de resaltar que la aplicación de la sanción y la graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 27 DE 29

Continuación de la Resolución 057 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (Negrita y Subrayado fuera del texto)."

En el caso en concreto, por parte del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, se observa que NO actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, toda vez que teniendo Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio público de educación, incumplió las exigencias legales respecto de: realización de publicidad, información de novedades relativas a apertura de nuevas sedes, celebración de convenios encaminados a la articulación con la educación superior.

En consecuencia, atendiendo los criterios de graduación de la sanción señalados en el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que: -La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada denominado CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, no registra antecedentes sancionatorios, de acuerdo con la conducta endilgada en los cargos PRIMERO Y SEGUNDO formulados en el Auto No. 057 del 14 de febrero de 2017, este Despacho considera pertinente sancionar al CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 28 DE 29

Continuación de la Resolución 57 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

la respectiva Secretaría de Educación, tal y como lo establece el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada denominado CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, ubicado en la Carrera 19 N° 19B-45 Sur piso 2 de la Localidad Antonio Nariño, representado legalmente por el señor JOSÉ ARNULFO PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.384 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado por el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.7.4.1, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual deberá ser fijada en un lugar visible de la Institución y de la Dirección Local de Educación de Fontibón, donde se indique que el establecimiento educativo incurrió en incumplimiento del artículo 2.6.4.13. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que el término de fijación de la amonestación ordenada en el artículo anterior, sea de cinco (5) días hábiles, y que sea impreso con letra Arial 48 como mínimo. Constatar y certificar lo anterior estará a cargo de la Dirección de Educación Local de Antonio Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, ubicado la Calle Carrera 19 N° 19B-45 Sur piso 2, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 29 DE 29

Continuación de la Resolución

657 14 DIC 2017

Por medio de la cual se sanciona a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el original del expediente N° 1-03-2-2015-15-0085 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Horacio Vicente Toledo Borda	Abogado contratista	Revisó/Aprobo	
Xiomara Morales Piramánique	Abogada Contratista	Proyecto	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señor
JOSÉ ARNULFO PEDRAZA
CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL

Carrera 19 No 19 B – 45 SUR Piso 2
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018- 21901
FECHA:	23/02/2018
Referencia	N-2018- 29610

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 775
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 57 del 14/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 57 del 14/12/2017, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (15) Folios
C.C Expediente Cód. **19.383.384**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **26 DE FEBRERO** Hora **07:00 AM**

Hasta **02 DE MARZO** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

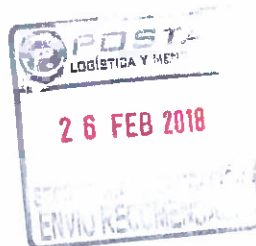
DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**